Núm. 97. Sábado 28 de Abril de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 90.

Junta provincial de Beneficencia

Pago de pensiones a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra

Como consecuencia de la implantación de nuevas normas por la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales en el servicio relacionado con el pago de pensiones a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra, no han sido satisfechas las correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril en curso.

Dicho pago no ha sido suspendido; será hecho efectivo tan pronto se pongan en vigor las citadas normas, cobrándose en su día todos los meses que transcurran del año en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 26 de Abril de 1945.

El Gobernador-Presidente,

228 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Rectificación

En la nota que se publicó de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes en *Boletin oficial* del día 25 del corriente, se sufrió un error de inserción, pues se consignó la fecha de 19 de Mayo próximo para que los industriales que tengan jabón de tocador en pastillas de peso superior a 100 gramos, puedan devolver dicha mercancía a los fabricantes, si éstos lo aceptan, cuando la fecha en cuestión es el 10 de Mayo y no el 19.

Soria 26 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Alberto Martín Gamero. 928

Nota

Se recuerda una vez más a las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, la obligación ineludible que tienen de remitir a esta provincial con la antelación necesaria, para que antes del día 5 de cada mes obren en poder de la misma los servicios preceptuados en los artículos 23 y 43 de las circulares de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes números 494 y 497, ajustados a los modelos números 10 y 34, así como los resúmenes de pan consumido y de reses sacrificadas cuyos servicios se reclamaron en oficio circular de fecha 22 de Marzo último, publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia núm. 73, correspondiente al día 31 del mismo; bien entendido, que contra las que no lo cumplan en el plazo señalado se incoará el oportuno expediente para la imposición de las sanciones procedentes.

Soria 26 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Alberto Martín Gamero. 927

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES

Excmo. Sr.: En la orden de esta Presidencia de 13 de Febrero último, por la que se declaraba la libertad de precio de la achicoria en verde y desecada, no se especificó el precio que debiera aplicarse para la venta del producto tostado, cuya omisión ha dado origen a diversas consultas de los industriales del ramo, formuladas por intermedio de los organismos competentes, en solicitud de que se determine dicho precio de venta equiparándole al de los demás sucedáneos de café.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer que la mencionada orden de 13 de Febrero último se entienda rectificada en la forma siguiente:

Primero. Desde la publicación de la presente orden queda en libertad de precio la achicoria en verde y desecada.

Segundo. Se establecen como precios máximos de venta para todos los sucedáneos de café, bien sean constituídos por un sólo producto o por mezcla de varios, e incluídos los elaborados a base de cebada, los siguientes:

De venta en fábrica (tostadero), 6'50 pesetas kilogramo.

De venta al público, ocho pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden para artículo empaquetado e indistintamente molido o en grano, según cual sea su forma usual de presentación al consumo, y figurarán incluídos en los mismos las precintas de Aduana.

Para paquetes de 250 y 100 gramos, los precios anteriores podrán incrementarse en un 5 por 100, y cuando los paquetes sean de 50 gramos o peso inferior podrá elevarse dicho recargo hasta un 7 por 100, teniendo además en cuenta en estos casos la diferencia de valor de las precintas de Aduana.

En concepto de embalaje podrán los fabricantes cargar, como máximo, 4 pesetas por cada 25 kilogramos de artículo embalado, sin que este recargo pueda repercutir al público.

Tercero. Quedan anuladas todas las disposiciones que se opongan a la presente orden.

Dios guarde a V E. muchos años. —Madrid 5 de Abril de 1945.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.—Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(*B. O. del E.* del dia 8 de A.)

Excmo. Sr.: A petición del Sindicato Vertical de la Piel y de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se aplaza por un período de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el *Boletin oficial del Estado*, la puesta en práctica de la tarifa de precios de composturas de calzado establecida por orden de esta Presidencia de 10 de Enero último (*Boletin oficial del Estado* número 13).

Dios guarde a V. E. muchos años. —Madrid 5 de Abril de 1945.—P. D , El Subsecretario, Luis Carrero.—Excelentísmo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(*B. O. del E.* del día 8 de A.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local

Circular

A pesar de lo dispuesto en la norma 18 de la orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre último (*Boletin oficial del Estado* del día 12 de Noviembre próximo pasado), son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han remitido el presupuesto ordinario que debió de empezar a regir el 1.º de Enero del corriente año y siendo imprescindible que a estas alturas del ejercicio los municipios tengan en vigor su más esencial y transcendental ley económica, ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que posteriormente se citan, remitan en el plazo improrrogable de diez días sus presupuestos, que son de nueva entrada; advirtiéndoles que de pasar desapercibido este requerimiento se procederá seguidamente al nombramiento de los Comisionados que por cuenta del peculio privado de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los municipios respectivos, cobrarán los gastos que devenguen y que por ley les corresponden, no pudiendo por ningún concepto abonar los referidos gastos con cargo a los fondos municipales.

A los presupuestos de referencia deberán unir certificación del sueldo asignado al Secretario común de la agrupación intermunicipal cuando se trate del de la cabeza o capitalidad de la agrupación y en el de los demás Ayuntamientos agrupados certificación de la cuota o parte que les corresponde satisfacer con relación con su número de habitantes.

Tanto el proyecto del presupuesto como el aprobado por el Ayuntamiento en pleno, deberá ser anunciado en el *Boletin oficial de la provincia* a los efectos de reclamaciones, en armonía con lo que establece el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, independiente de los edictos que publiquen por los medios de costumbre en la localidad.

Deberán remitir también dos ejemplares del presupuesto ordinario, estando obligados a practicar en ambos los reparos que fuesen propuestos por la Sección, y una vez que haya recaido aprobación, uno de cuyos ejemplares será devuelto al respectivo Ayuntamiento

Nuevamente se requiere a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que tienen devueltos sus presupuestos al objeto de rectificaciones y práctica de los reparos propuestos, para que en el plazo igual al anteriormente expresado, eleven los referidos expedientes de presupuestos a dicha Delegación para nuevo exámen y aprobación, si la merecen.

Asimismo se recuerda la obligación que tienen todos los municipios de enviar a esta Delegación, para su examen y aprobación, si procede, las ordenanzas de exacciones municipales, siendo completamente ilegal el cobro de toda exacción que no se ajuste a lo dispuesto en los artículos 319 al 324, ambos inclusive, del Estatuto municipal y Real orden de 4 de Junio de 1930 en relación con el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Abril del mismo año.

Reitero encarecidamente la necesidad y la conveniencia para dichos señores de que acojan y atiendan las indicaciones que contiene la presente circular, evitando con ello las sanciones que establecen las disposiciones vigentes y que en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y en cumplimiento de las obligaciones que me exige el cargo, me veré precisado, aun sintiéndolo mucho, a proponerlas sin dilaciones de ninguna clase.

Soria 17 de Abril de 1945.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel. 882

M.C.D. 2022

Ayuntamientos que tienen pendientes los presupuestos de primera entrada

Abejar, Aguaviva de la Vega, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almenar de Soria, Alpanseque, Arancón, Arguijo, Aylagas, Baraona, Barcones, Barriomartin, Beltejar, Blocona, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Borobia, Buimanco, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Carabantes, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castilfrío, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Cihuela, Ciria, Collado (El), Cortos, Cubo de la Sierra, Cuenca (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Deza, Dombellas, Espejón, Estepa de San Jnan, Esteras de Soria, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentegelmes, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Golmayo, Gormaz, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa del Campo, Huérteles, Ines, Jaray, Laina, Liceras, Lodares de Osma y Losilla (La).

Madruédano, Mallona (La), Marazovel, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Morales, Morcuera, Muro de Agreda, Navalcaballo, Nepas, Noviales, Ocenilla, Olvega, Oncala, Osma, Paones, Peñalba de San Esteban, Peñalcázar, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Póveda (La), Quintanas de Gormaz, Rábanos (Los), Radona, Rebollar, Rebóllo de Duero, Recuerda, Rejas de San Esteban, Rello, Riba de Escalote (La), Rioseco de Soria, Rollamienta, Salduero, Salinas de Medina, San Andrés de San Pedro, San Felices, Santa Maria de Huerta, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sotillo del Rincón, Soto de San Esteban, Tajahuerce, Talveila, Taniñe, Tarancueña, Tera, Torlengua, Torremocha de Ayllón, Trévago, Utrilla, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valdenarros, Valdeprado, Valderromán, Valtueña, Velamazán, Viana de Duero, Villaciervos, Villar del Ala, Villasayas, Villaverde del Monte, Vozmediano y Zayas de Torre.

Ayuntamientos que tienen sus presupuestos pendientes de práctica de reparos

Almaluez, Barca, Carrascosa de Abajo, Duruelo, Modamio, Nograles, Perera (La), Pozalmuro, San Andrés de Soria, Sauquillo de Paredes, Torreblacos y Velilla de la Sierra.

Entidades locales menores

Langosto, Molinos de Razón y Monasterio.

Servicio Agronómico Nacional

Jefatura provincial de Soria

Próxima la época de avivación del gérmen de langosta y ante la necesidad de destruir totalmente esta plaga antes de que el insecto comience el vuelo (en cuyo caso no habría medio posible de luchar contra él), esta Jefatura dispone lo siguiente:

1.º Todas las Juntas Agrícolas locales y especialmente aquellas en cuyo pueblo o sus limítrofes haya habido langosta en el pasado año, deberán extremar la vigilancia en su término municipal, comunicando inmediatamente a estas oficinas la aparición de los primeros focos y su intensidad.

2.º Esta vigilancia se extremará en los parajes en que se sospeche o se haya comprobado la existencia de la puesta o «canutillo».

3.º Los señores Alcaldes, deberán hacer público mediante bando la obligación de todos los vecinos de denunciar la existencia de los focos que descubran, así como de que los propietarios o arrendatarios de los terrenos en los cuales se vean focos no denunciados anteriormente por ellos, serán sancionados según dispone la ley de Plagas del Campo.

4.º Dada la gravedad de los daños que puede ocasionar esta plaga, se hace saber a todos los Alcaldes de la provincia que se sancionarán energicamente los casos de negligencia, esperando que por la necesidad de defender la cosecha, cumplirán con todo celo lo ordenado en la presente.

Soria 23 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 905

Delegación provincial de Trabajo de Soria

La Dirección general de Trabajo, por resolución de fecha 16 de los corrientes, se ha servido disponer que en el caso de tratarse de empresas con cincuenta o más productores de plantilla, la Comisión conciliadora que según el art. 133 del reglamento Nacional del Trabajo en las Industrias de Electricidad, habrá de intervenir en las reclamaciones suscitadas por los productores, se constituirá en la capital de provincia donde radique la Dirección de la empresa, teniendo en cuenta que el acta que preceptivamente habrá de levantarse en el caso de que no sea aceptado el laudo que dicte, deberá ser remitida a la Delegación de Trabajo de la provincia donde el productor preste sus servicios, cuyo organismo resolverá con apelación ante este Centro directivo, de acuerdo con lo previsto en la orden de 3 de Octubre de 1942 y reglamento de 21 de Diciembre de 1943.

Lo que se hace público por la presente nota para general conocimiento.

Soria 21 de Abril de 1945.—El Delegado de Trabajo, Jesús Posada.

Delegación de Industria de la provincia de Soria

Nuevas Industrias.—Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta dependencia, a instancia de D. Ramiro Cercós Barcelón, solicitando autorización para ampliar su taller de reparaciones de maquinaria agrícola en esta capital,

Resultando que el expediente de referencia está incluído en el grupo 1.º, apartado *b*) de la clasificación establecida por la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939;

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el *Boletin oficial del Estado* no se ha presentado reclamación alguna dentro de los plazos legales; esta Delegación de Industria, de conformidad con la Dirección general de Industria, ha resuelto autorizar a D. Ramiro Cercós Barcelón para la ampliación solicitada, con los elementos de producción que reseña en la memoria correspondiente, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la referida orden ministerial y la especial siguiente:

El funcionamiento de la industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica, según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro la industria ya establecida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 25 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno. 918

142.—Derechos de inserción 41 pesetas.

Comisión provincial de Subsidio al Combatiente de Soria

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Abril de 1945.

Ayuntamientos	Número de subsidiarios	Importe mensual — Pesetas
Alentisque	1	120
Coscurita	1	60
Huérteles	1	75
Noviercas	1	30
Reznos	1	75
Royo (El)	1	60
Soria	1	90
Totales...	7	510

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Abril de 1945.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 917

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

SORIA

Don Eduardo Peña Martínez, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que D.ª Saturnina Carrera López y D. Cesáreo, D. Pascual, D.ª Florencia y D.ª Sebastiana García Portero, que solicitan la herencia de D.ª Francisca Portero López, fallecida en Gómara (Soria), el 14 de Febrero de 1943, para que antes del 17 de Mayo próximo, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado; habiéndolo así acordado en la pieza separada de prueba del Ministerio Fiscal en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se tramita sobre nulidad de testamento y declaración de herederos de dicha finada.

Dado en Soria a 21 de Abril de 1945.—Eduardo Peña · El Secretario P. H., Luis Main. 914

143.—Derechos de inserción 26 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

PEDRAJAS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se saca a pública subasta el aprovechamiento de leñas de la finca Berruezo, del término municipal de Pedrajas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Serán objeto de subasta únicamente las leñas de roble que fueron cortadas sin autorización en la finca Berruezo, comprendidas dentro de la zona de corta y que se estimaron en 160 estéreos al practicar el reconocimiento.

2.ª El tipo de tasación que deberá servir de base para la subasta, será el de cuatro mil pesetas (4.000).

3.ª El plazo de extracción o saca de los productos objeto de subasta, será de veinte días a contar desde la fecha en que el adjudicatario ingrese en el Distrito forestal de Soria el importe de la subasta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de 24 de Septiembre de 1938. Si en el plazo de ocho días a contar desde la fecha en que le haya sido notificada la adjudicación, no ingresa el importe de la subasta en el Distrito forestal, perderá el adjudicatario todo derecho al aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir. Tambien perderá todo derecho a los productos que no haya extraído o sacado dentro del plazo anteriormente fijado para la saca.

4.ª El adjudicatario no podrá realizar otra operación que la de saca de los productos que fueron cortados, prohibiéndosele hacer transformación de ninguna clase, ni en carbón, a no ser que los actuales propietarios o poseedores de la finca le autoricen para su transformación, debiendo en este caso dar conocimiento al Distrito forestal.

5.ª El adjudicatario será responsable de todos los daños que puedan causarse a la finca en la zona de corta, siendo responsable ante los Tribunales competentes de tales daños y de los perjuicios.

6.ª La administración forestal queda exenta de toda clase de reclamación o responsabilidad por los actos e incidencias que puedan surgir con motivo de la ejecución del aprovechamiento. La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del en que este anuncio aparezca publicado en el *Boletin oficial de la provincia*, durante cuyo plazo serán presentadas las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas laborables, hasta las doce horas del último día, en que se procederá a la apertura de pliegos a presencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal y del Sr. Secretario de la Corporación, que dará fé del acto de la misma. Para tomar parte en la subasta deberá presentárse como fianza el oportuno resguardo de haber ingresado el 5 por 100 del tipo de tasación en esta Alcaldía. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de subasta, anuncios y demás que se ocasionen con motivo de la referida subasta.

Pedrajas 20 de Abril de 1945.—El Alcalde, Eusebio Barnuevo. 896

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ..... de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..... de la finca Berruezo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente, la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

144.—Derechos de inserción 106 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022